



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**CIÉNAGA - MAGDALENA**

**Referencia:** Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.  
Rad. N° 47189-31-03-002-2020-00016.

**Demandante:** GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ ZAMBRANO; MARÍA MANUELA CASTAÑEDA CANTILLO; GUSTAVO ADOLFO, ANDRÉS ADOLFO, MARÍA CAMILA GÓMEZ CASTAÑEDA; LIZBANIA GÓMEZ ALVEAR; SINDY DOLORES BONET DAZA quien actúa en representación de su menor hija KARLA SOFÍA GÓMEZ BONET; HEYDI TATIANA SALGADO URANGO quien actúa en representación de sus menores hijos LUZ KATERY, CARLOS DANIEL y VALENTINA GÓMEZ SALGADO; EMEL SEGUNDO, CESAR CARLOS, CARLOS JOSÉ, NELSON, YADIRA YASMIN, LIGIA EVELI y DILIA MODESTA CASTAÑEDA CANTILLO; MAURO ROBINSON CASTAÑEDA MARTÍNEZ; OSWALDO ENRIQUE, JOAQUÍN, ISMAEL, MERY HELENA y LILIANA GÓMEZ SAMBRANO; y YOLANDA MARÍA GÓMEZ DE VANEGAS.

**Demandados:** CARLOS ANDRÉS LUQUE LINARES, URMEDICAS VIP LTDA. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

Ciénaga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2.020).

**Atendiendo al levantamiento de la suspensión de términos dispuesto por PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020<sup>1</sup> emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho pasa a pronunciarse en los siguientes términos:**

El señor GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ ZAMBRANO y OTROS, actuando por conducto de apoderado judicial presenta demanda de Responsabilidad Civil contra CARLOS ANDRÉS LUQUE LINARES, URMEDICAS VIP LTDA y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, para que previo los trámites de ley, se profieran las declaraciones contenidas en el acápite de pretensiones.

Mediante proveído adiado 9 de marzo de 2.020, esta Agencia Judicial inadmitió la demanda de la referencia, señalando al extremo activo las fallas de que adolecía y concediéndole un término de 5 días para que procediera a subsanarlas;

---

<sup>1</sup> Artículo 1º; ratificado por Acuerdo PCSJA20-11581 27/06/2020.

Teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020<sup>2</sup>, de manera oportuna el mandatario judicial de la parte demandante, a través de correo electrónico recibido el 1º de julio de 2020 presentó memorial corrigiendo en debida forma los defectos detectados. Por lo que la misma se ajusta a los presupuestos de que tratan los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, razón por la cual resulta procedente su admisión.

En consecuencia, se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda verbal de responsabilidad civil impetrada por GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ ZAMBRANO; MARÍA MANUELA CASTAÑEDA CANTILLO; GUSTAVO ADOLFO, ANDRÉS ADOLFO, MARÍA CAMILA GÓMEZ CASTAÑEDA; LIZBANIA GÓMEZ ALVEAR; SINDY DOLORES BONET DAZA quien actúa en representación de su menor hija KARLA SOFÍA GÓMEZ BONET; HEYDI TATIANA SALGADO URANGO quien actúa en representación de sus menores hijos LUZ KATERY, CARLOS DANIEL y VALENTINA GÓMEZ SALGADO; EMEL SEGUNDO, CESAR CARLOS, CARLOS JOSÉ, NELSON, YADIRA YASMIN, LIGIA EVELI y DILIA MODESTA CASTAÑEDA CANTILLO; MAURO ROBINSON CASTAÑEDA MARTÍNEZ; OSWALDO ENRIQUE, JOAQUÍN, ISMAEL, MERY HELENA y LILIANA GÓMEZ SAMBRANO; y YOLANDA MARÍA GÓMEZ DE VANEGAS contra los señores CARLOS ANDRÉS LUQUE LINARES, URMEDICAS VIP LTDA. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** a los demandados por el término de veinte (20) días, el cual se surtirá con la notificación del auto admisorio, de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. y 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en cuanto a la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

**TERCERO:** Reconózcase personería jurídica al Dr. Adalberto Navarro García, identificado civil y profesionalmente con la C.C. No. 1.065.580.470 de y T.P. No. 281.858 del C.S.J., como apoderado de la parte actora en los términos de los poderes conferidos visibles a folios 22 a 94 del cuaderno numero uno.

**CUARTO:** Notifíquese a la parte demandante por **ESTADO ELECTRÓNICO**-<sup>3</sup>; **ADVIRTIÉNDOSE** que cualquier comunicación relacionada con este trámite,

---

<sup>2</sup> Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

ÚNICAMENTE será recepcionada en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA  
Jueza